



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4103/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540222000312**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió la información que enseguida se indica:

- Cuál es el ordenamiento, protocolo o manual operativo que regula el nombramiento de los titulares de las dependencias adscritas a esa secretaría.
- Cuál es el ordenamiento, protocolo o manual operativo que regula el nombramiento de los titulares de las subsecretarías de esa Secretaría de Finanzas y Planeación.
- Cuál es el procedimiento que debe seguirse:
  - oAnte la ausencia del Secretario de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y su fundamento legal.
  - oPara el nombramiento de Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y cuál es la fundamentación de dicha designación.
- Para el nombramiento del Encargado de Despacho, se deberá informar:
  - oCuáles son las facultades del Cargo antes referido, así como su fundamento legal.
  - oCuál es el régimen de responsabilidad administrativa del Encargado del Despacho y su fundamento legal.
- Respecto del servidor público de nombre Jorge Jaramillo Méndez, habrá de informarse:
  - oEl periodo en que ostento el nombramiento como Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como adjuntar copia de dicho nombramiento.
  - oEl periodo en que ostento el nombramiento como Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como adjuntar copia de dicho nombramiento.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/0929/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar DGA/3485/2022 del Director General de Administración.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el veintinueve de agosto siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Prevención.** El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se previno a la parte recurrente a efecto de que especificara cual es el agravio causado con la respuesta notificada. Requerimiento que fue atendido el diecinueve de septiembre siguiente.

**6. Admisión del recurso de revisión.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** El mismo veintidós de septiembre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**8. Comparecencia del sujeto obligado.** El treinta de septiembre siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT/1193/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar DGA/4265/2022/I del Director General de Administración.

**9. Vista a la parte recurrente.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

Requerimiento que fue atendido el doce de octubre siguiente por el recurrente, quien ratificó los agravios manifestados en el recurso de revisión.

**10. Cierre de instrucción.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución y agregar a autos las manifestaciones del solicitante.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó la siguiente información:

1. Ordenamiento que regula el nombramiento de los Titulares de la Secretaría.
2. Procedimiento a seguir ante la ausencia del Titular de la Dependencia y para el nombramiento de un Encargado de Despacho.
3. En caso de que exista un Encargado de Despacho, cuáles son sus facultades y el fundamento de éstas, así como el régimen de responsabilidad al que está sujeto.
4. Sobre un exservidor público, periodo en el que ostentó el nombramiento de Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Egresos y copia de su nombramiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional, adjuntando su oficio UT/0929/2022, al que anexó el similar DGA/3485/2022 del Director General de Administración:



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSEFA**

Subsecretaría de Finanzas  
y Administración

**ADMINISTRACIÓN**

Dirección General de  
Administración

12 de agosto de 2022, Xalapa, Ver.  
Dirección General de Administración  
Oficio No. DGA/3485/2022

Hoja 1/1

Asunto:

Respuesta a solicitud de acceso a la  
Información pública N° 300540222000312

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE



00880

En atención a su **Oficio: UT/0873/2022**, mediante el cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrada con **Folio: 300540222000312**, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

En la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; y el *Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación*, se regula lo referente al "...nombramiento, ...procedimiento aplicable ante ausencia, ...régimen de responsabilidades y demás particularidades planteadas por el solicitante, respecto a los servidores públicos que resultan de su particular interés, que al resultar de carácter público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia, podrá consultarlos en la fracción XVI-A, Normatividad Laboral, a través de la ruta electrónica que se detalla a continuación:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/07/LTAIPVIL15XVIa.xlsx>

En cuanto al C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ, a que alude el impetrante, respecto al periodo que comprende la solicitud que nos ocupa, se concluye que ha transcurrido el plazo de conservación previsto en las disposiciones legales, fiscales y administrativas aplicables, respecto a la información que resulta del particular interés del solicitante, en el mismo sentido, se actualizó la hipótesis prevista en el ordinal 5.3.1.1 de los *"Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos"*, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 02 de mayo de 2008, Número Extraordinario 144, que en lo medular establece:

*"Los expedientes del personal dado de baja se conservarán un año posterior a la rescisión de la relación laboral en el área de Recursos Humanos depurándose posteriormente..."*

En esta tesitura de ideas no estamos en posibilidades de proporcionar los datos requeridos, no obstante, en aplicación del *Principio de Máxima Publicidad*, en relación con lo dispuesto por el artículo 143, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia, recomendamos ampliamente la consulta de nuestro portal de transparencia, específicamente en el apartado de *"transparencia abrogada"*, que contiene las obligaciones de transparencia publicadas por administraciones anteriores, a través de la ruta electrónica que se detalla a continuación:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia-abrogada/obligaciones-de-transparencia-abrogada/>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

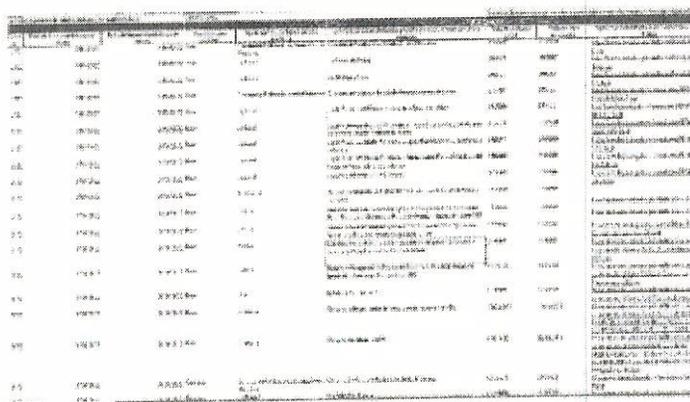
ATENTAMENTE

L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión ante este Instituto, sin embargo, por acuerdo de cinco de septiembre del año en curso, se previno a la parte recurrente a efecto de que especificara los agravios causados por la contestación del sujeto obligado. Una vez respondida la prevención, el solicitante precisó lo siguiente:

Bajo ese tenor de ideas, fue el día 16 de agosto de la presente anualidad, que mediante el oficio UT/0929/2022 signado por el Maestro Jesús Miguel Gómez Ruiz en su carácter de Jefe de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, dio contestación a la solicitud de información, en donde el emisor puntualizo que los datos solicitados referente a los protocolos que deben seguirse respecto a el nombramiento de los titulares de las diversas subsecretarías adscritas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, se podrían encontrar dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y el reglamento interior de esa misma, así mismo fue proporcionado una ruta electrónica en donde se encontraba toda la información referente a la solicitud.

Al acceder a dicho hipervínculo se adjunta un documento Excel en cual se puede observar un enlistado de datos, de los que podemos precisar que se hace referencia sobre el personal de base y de confianza, al igual que se anexa un total de 53 leyes de las cuales emanan de las condiciones de trabajo, siendo estas las circunstancias que determinarán el salario, jornadas, días de descansos, vacaciones y aquellas prestaciones que la ley determine como propias de cada cargo, pertenecientes a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, como se puede observar a continuación:



Como se puede analizar la información proporcionada es totalmente ambigua, incierta y contraria a las pretensiones de la solicitud del suscrito, puesto que se encuentra sin especificar puntualmente los cargos existentes dentro de la secretaría, dejando solo como pauta de diferenciación el tipo de relación laboral, es importante recalcar que el suscrito no cuenta con la información sobre si los cargos solicitados son de carácter de base, confianza u de otro tipo.

Así mismo se puede observar que dentro de la base de datos no existe un apartado que determine o explique cuáles serán los protocolos o procedimientos de actuación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz sobre los nombramientos de los titulares de las dependencias adscritas y subsecretarías, del procedimiento ante la ausencia del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz o la fundamentación de la designación del encargado de despacho.

Si bien es cierto, la información que se adjunta son las leyes a las que estarán sujetas las condiciones laborales del personal, por lo consiguiente es cierto que el signatario proporciono la fuente de la condición laboral y las directrices que se deben cumplir respecto a los derechos laborales que se tendrán como personal trabajador de dicha secretaría, sin embargo, la información proporcionada no es la adecuada para contenido de la solicitud 300540222000312, puesto que no se pidió las condiciones a las cuales estarían sometidos los cargos, si no, cuáles son los lineamientos y la fundamentación que se establecerán para la designación de cada cargo y el actuar ante la ausencia de algunos servidores públicos.

Y como se puede analizar dentro del enlistado de las normativas, no se encuentra ningún protocolo o procedimiento referente a ello, y como es evidente la respuesta carece de información relevante para el suscrito. Es cierto que el Maestro Jesús Miguel Gómez Ruiz dió contestación en tiempo como se establece en la ley de transparencia local pero los datos que versan en lo contestado no es correspondiente a lo solicitado, por ende actualiza la hipótesis el artículo 155° en su fracción X de la Ley de Transparencia Local.

En cuanto hace a la información del periodo que ostento como encargado de despacho el C. Jorge Jaramillo Méndez, se expresó que encontraban imposibilitados en proporcionar dichos datos, esto en el sentido de haber transcurrido el plazo de conservación de los expedientes del personal, sin embargo se indica que dicha información se puede encontrar en la ruta electrónica proporcionada en el cuerpo del escrito, la cual nos direcciona a la página oficial de Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en donde se publica los datos de transparencia abrogada referente a la información publicada por administraciones anteriores, se adjuntara imagen para mejor detalle:



Cómo se puede ver en la imagen, la información con la que se cuenta en la base de datos en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz solo contiene los datos de las administraciones de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por ende resulta ser inexistente la información del servidor público C. Jorge Jaramillo Méndez, ya que como se puede constatar en las fuentes de información digitales, el presente tuvo aproximadamente la toma de su cargo en el año 2016, esto con base en información que se puede encontrar en medios no oficiales, así que es claro que es imposible que se encuentre la solicitada información en el link dado como respuesta por el signatario, ya que no abarca el tiempo de periodo que dicho servidor público estuvo en carácter de encargado de despacho.

Es por lo anterior que se establece que no se dio por cumplida la solicitud de información, ya que los datos que se proporcionaron dentro del oficio UT/0929/202 no cumplen con estipulado con la ley de transparencia local, ya que se muestra una negativa y omisión voluntaria en dar la información al suscrito, dejando en evidencia que no se trato con la importancia necesaria, sin agotar todos los recursos de búsqueda.

Es menester añadir que la finalidad de las solicitudes de información a las dependencias, es el facilitar la búsqueda y con ello dar veracidad de la información otorgada, puesto que como gobernado se tiene derecho, a que el Estado emplee mecanismos adecuados para proporcionar puntualmente los datos requeridos de los solicitantes y esta información deberá darse de manera inmediata y veraz, por lo que adjuntar dos direcciones electrónicas con información ambigua e inexistente, no da por cumplida la obligación de dar respuesta.

Igualmente, se señala que los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información se rigen por el principio de expeditéz, conforme al artículo 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el derecho fundamental de acceso a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Norma Fundamental, compete a los órganos jurisdiccionales para que, en sus interpretaciones, remuevan o superen los obstáculos o restricciones, innecesarias o irracionales, para obtener un pronunciamiento en torno a las pretensiones de los gobernados, lo anterior se desprende del criterio jurisprudencial orientador de nombre, rubro y datos de identificación siguientes:

**PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA, Décima Época, Registro: 2005698 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.71 A (10o.) Página: 2578.**

Es por lo anterior que se actualiza la conducta omisiva de la autoridad de hacer entrega de la información correcta solicitada, dentro del oficio UT/0929/2022,

...

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/1193/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar DGA/4265/2022/I del Director General de Administración:

29 de septiembre de 2022, Xalapa, Ver.  
Dirección General de Administración  
Oficio No. DGA/4265/2022  
Hoja 1/1  
Asunto:

Se desahoga Recurso de Revisión IVAI-REV/4103/2022/I

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 30 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación*, en colaboración con esa Unidad de Transparencia a su cargo, me permito atender lo solicitado en su **Oficio: UT/1147/2022**, a través del cual solicita información que le permita desahogar la vista ordenada en el **Recurso de Revisión IVAI-REV/4103/2022/I**, del índice del *Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

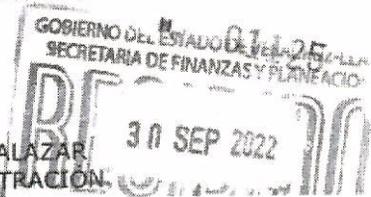
Una vez analizadas las manifestaciones hechas valer, es nuestro deber precisar que se consideran intrascendentes y carentes de sustento jurídico, luego que estamos ante apreciaciones subjetivas que en ningún modo afectan en su perjuicio el derecho de acceso a la información pública, aunado a que en términos de lo previsto en el artículo 143, del ordenamiento en cita "...dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", en relación con lo determinado mediante el **Criterio 3/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"; razón por la cual, no es oportuno que mediante el presente recurso pretenda obligar a este Sujeto Obligado a generarle una respuesta únicamente para solventar sus intereses.

De conformidad con lo expuesto, debemos ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de nuestro similar **DGA/3485/2022**, a través del cual de manera fundada y motivada se informó la ruta electrónica que permitiría al solicitante conocer la información pública de su especial interés, así como la imposibilidad para proporcionar los datos correspondientes al **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el ordinal 5.3.1.1 de los "Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos", publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 02 de mayo de 2008, Número Extraordinario 144.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE X

L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **parcialmente fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción I de la Ley 875 de la materia, el último artículo en cita se transcribe a continuación:

### Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;
- ...

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 5, 7, 8, 10 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los arábigos 3, 12, 28, 64 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a saber:

### Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública se organizarán internamente en órganos jerárquicamente subordinados y estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría.

Artículo 7. Para ser titular de cualesquiera de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado se requiere:

- I. Ser veracruzano, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política del Estado;
- II. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener un modo honesto de vivir; y
- IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:

- I. Autorizar la creación o supresión de los órganos que requieran las dependencias centralizadas y nombrar o remover libremente a sus titulares; así como designar a los prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría que para el mejor desempeño de sus funciones requiera el Gobernador del Estado;

Artículo 10. Al frente de cada dependencia habrá un titular que, para el despacho de los asuntos que le competan, se auxiliará con subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por esta ley, cuando así lo señalen sus respectivos reglamentos interiores y lo determinen sus presupuestos.

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- ...
- X. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por la Constitución o leyes del Estado;

...

XVI. Expedir los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público necesarios para el funcionamiento de la dependencia a su cargo, los que deberán contener información sobre su estructura, organización y formas de realizar las actividades que estén bajo su responsabilidad, así como sobre sus sistemas de comunicación, coordinación y los procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales de organización general deberán publicarse en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Contraloría General. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados.

#### Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

Artículo 3. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente al Secretario, a los Subsecretarios y al Procurador Fiscal.

Artículo 12. La Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes Órganos Administrativos:

...

IV. Subsecretaría de Egresos;

...

Artículo 28. Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:

...

I. Atender los asuntos relativos a: control de plazas de las dependencias del Poder Ejecutivo, registro de personal y nómina de la Secretaría, recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales; TICs, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, baja y enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratación en la prestación de servicios, desarrollo administrativo, tesorería, rescisiones, expropiaciones, traslados de dominio, fideicomisos asignados a la Secretaría, así como la operación del servicio público de carrera en las dependencias de la Administración Pública;

...

IX. Coordinar la integración y actualización de la plantilla única de personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

...

XI. Autorizar las medidas necesarias para la preservación, resguardo y depuración de los archivos de la dependencia, que estén bajo su custodia;

...

Artículo 64. El Secretario, en sus ausencias temporales menores de quince días, será suplido por los Subsecretarios de Finanzas y Administración, Ingresos, Egresos y de Planeación, así como por el Procurador Fiscal, en el orden indicado. En caso de que el período de ausencia sea mayor a quince días, el Gobernador del Estado designará a alguno de los Subsecretarios mencionados o al Procurador Fiscal, para ocupar el cargo entre tanto se reincorpora el Secretario al desempeño de sus funciones.

Cuando el Secretario se ausente del cargo en forma definitiva, y en tanto es nombrado el nuevo titular, el Gobernador del Estado podrá designar a un Subsecretario o al Procurador Fiscal para que lo supla en forma provisional.

Artículo 67. El Subsecretario de Egresos en sus ausencias temporales menores de quince días, será suplido por los Directores Generales de Contabilidad Gubernamental, Programación y Presupuesto e Inversión Pública en el orden indicado. En caso de que el período de ausencia sea mayor a quince días, el Secretario designará a alguno de los Directores Generales mencionados, para ocupar el cargo entre tanto se reincorpora el Subsecretario al desempeño de sus funciones. Cuando el Subsecretario de Egresos se ausente del cargo en forma definitiva, y en tanto es nombrado el nuevo titular, el Secretario podrá designar al Servidor Público para que lo supla en forma provisional.

Como se observa, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece los requisitos para ser Titular de una dependencia de la Administración Pública del Estado, entre los que se encuentran ser veracruzano, contar con título profesional, tener un modo honesto de vivir y no tener antecedentes penales, dichos nombramientos son emitidos por el Gobernador del Estado. Ante la ausencia temporal del Secretario de Finanzas y Planeación, éste será suplido por los Subsecretarios de Finanzas y Administración, Ingresos, Egresos y Planeación, o el Procurador Fiscal, en ese orden. Si la ausencia es definitiva, y en tanto el Gobernador del Estado nombre un nuevo Titular, uno de los servidores enlistados podrá ser designado de manera provisional. Una vez en el puesto, los Titulares de las dependencias tienen la atribución de nombrar y remover libremente a los servidores públicos a su cargo, con excepción de los nombramientos contemplados por la Constitución y otras leyes.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación indica que dicha dependencia cuenta en su estructura orgánica con una Subsecretaría de Ingresos, cuyo titular será suplido en sus ausencias temporales por los Directores de Contabilidad Gubernamental, Programación y Presupuesto e Inversión Pública, en dicho orden. En caso de ausencias definitivas, y en tanto se nombra a un nuevo Subsecretario, el Secretario podrá designar a un servidor que, de forma provisional, desempeñe el cargo.

La Subsecretaría de Finanzas y Administración tiene la atribución de atender lo correspondiente al control del personal y nómina de la Secretaría, por lo que lleva la actualización de la plantilla laboral y los expedientes personales de los trabajadores, tiene además la potestad de someter a la aprobación del Secretario, los Manuales de Organización y Procedimientos y de Servicio Público que son aplicables en la estructura orgánica de la Secretaría.

En el caso, el Director General de Administración, área adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, emitió respuesta a la solicitud de información, por lo que se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

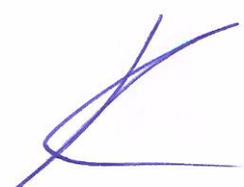
Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Director General de Administración indicó que tanto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado como el Reglamento Interior de la Secretaría, se regula lo correspondiente al nombramiento del Secretario y Subsecretarios de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como el procedimiento aplicable en caso de ausencia de dichos servidores públicos, proporcionando el enlace <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/07/LTAIPVIL15XVIa.xlsx> a efecto de consultar la normatividad que regula las relaciones laborales de los trabajadores de la dependencia.

Por cuanto a la información del C. Jorge Jaramillo Méndez, el Director precisó que, de acuerdo a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de archivos, ya transcurrió el periodo de conservación del expediente personal de dicho servidor, motivo por el cual no se puede proporcionar la información solicitada, no obstante, remitió al solicitante a consultar el apartado “transparencia abrogada”, en el enlace <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia-abrogada/obligaciones-de-transparencia-abrogada/>, a efecto de obtener información de su interés.

Cabe precisar que si bien el sujeto obligado compareció al recurso de revisión por medio de oficio signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia y uno diverso emitido por el Director General de Administración, lo cierto es que el último servidor se limitó a ratificar su respuesta inicial.

Tocante a la normatividad que regula la designación y proceder en caso de ausencias del Titular de la Secretaría, así como de la Subsecretaría de Egresos, le asiste la razón al sujeto obligado al indicar que esos supuestos se encuentran normados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría, situación que ya fue establecida en el presente fallo, así, en esos documentos jurídicos se indican los requisitos para ostentar los cargos, la autoridad que emite los nombramientos y cómo se debe proceder en caso de ausencias temporales y/o definitivas de los titulares.



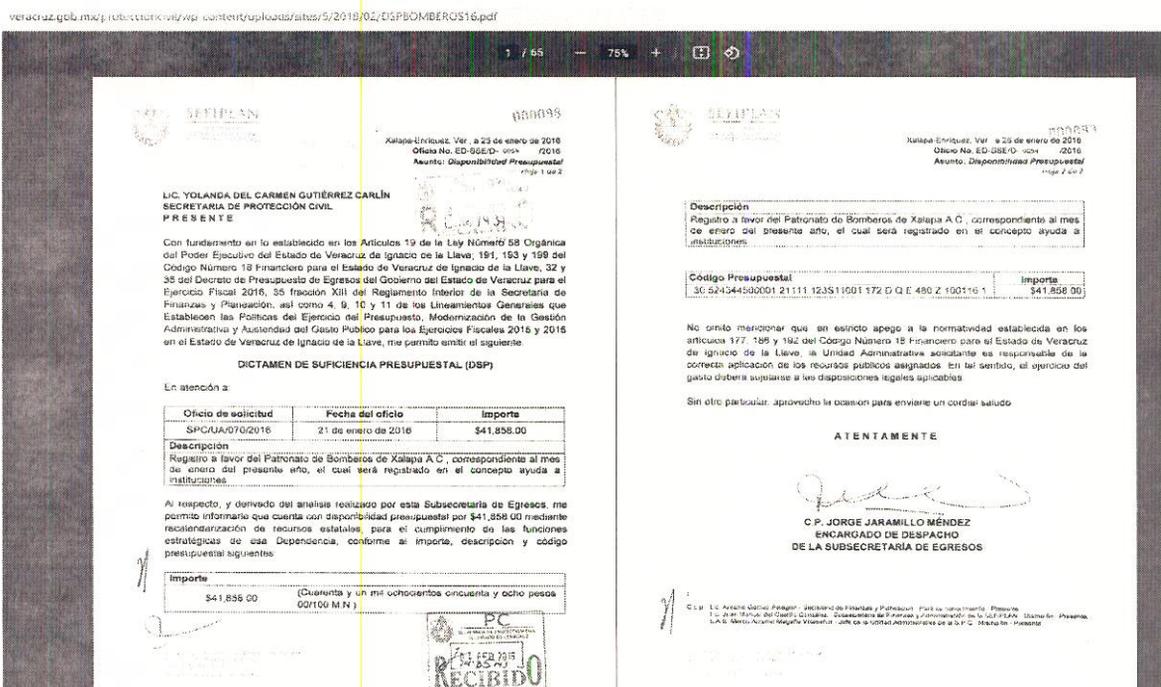
<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://vai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

No obstante, de la diligencia de inspección al vínculo proporcionado por el Director General de Administración no se observan los enlaces que conduzcan a las normas invocadas, por lo que se debe modificar la respuesta a efecto de que se proporcionen dichos instrumentos o el vínculo que conduce a ellos.

Por otra parte, el Director General también señaló la imposibilidad de proporcionar la información del C. Jorge Jaramillo Méndez, bajo pretexto que, en términos de la normatividad en materia de conservación de archivos, el expediente personal de ese exservidor ya fue dado de baja. Respuesta que resulta violatoria al derecho de acceso, porque si bien el nombramiento aludido pudo ser parte del expediente del trabajador, lo cierto es que no es el único registro que el sujeto obligado pudiera poseer del documento.

A mayor abundamiento, y de acuerdo al Manual de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es atribución de la Dirección General de Administración el llevar el control de la plantilla de trabajadores, lo que incluye el registro en el Sistema Central de Recursos Humanos de los movimientos de alta y baja del personal que ahí labora, ya sea de nuevo ingreso, renovación de labores, reingreso, continuación de labores, cambio de plaza, cambio de situación, nombramiento definitivo o cualquier motivo de baja. Es decir, el archivo de la Dirección debe contener la información sobre el control de plazas y movimiento de trabajadores del sujeto obligado, con independencia del contenido de los expedientes laborales de cada uno de los trabajadores, por lo que no se acreditó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Más aun, existen indicios de que el exservidor ostentó el cargo indicado en la solicitud de información ya que en el portal de la Secretaría de Protección Civil (dependencia del Poder Ejecutivo) se aloja un documento de enero de dos mil dieciséis, signado por dicha persona en su calidad de Encargado de Despacho, como se observa:



Además, si bien se proporcionó un enlace que contiene información de las obligaciones de transparencia (hasta abril de dos mil diecisiete) lo cierto es que se omitió señalar en qué apartado el solicitante pudiera encontrarse en posibilidad de obtener parte de su pretensión, por lo que se incumplió con lo establecido en el Criterio 5/2016 de este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

**Criterio 5/2016**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse proveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

En consecuencia, el sujeto obligado deba emitir una nueva respuesta, manifestándose sobre la existencia de la información correspondiente al periodo que ostentó el C. Jorge Jaramillo Méndez el cargo de Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pudiendo proporcionar para dicho fin las fechas de alta y baja registradas en el sistema de recursos humanos y/o cualquier otra fuente donde pueda ser obtenido el dato, de igual modo, tendrá que emitir pronunciamiento respecto de la copia del nombramiento aludido.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravo objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración, a efecto de que su titular se manifieste sobre la existencia de los documentos que contengan las fechas de alta y baja del C. Jorge Jaramillo Méndez, en su calidad de Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Egresos, además de pronunciarse sobre la copia del documento que haga las veces de nombramiento de dicho cargo.
- Deberá proporcionar en formato electrónico la normatividad que consiste en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pudiendo proporcionar los vínculos electrónicos a efecto de consultar dichos instrumentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

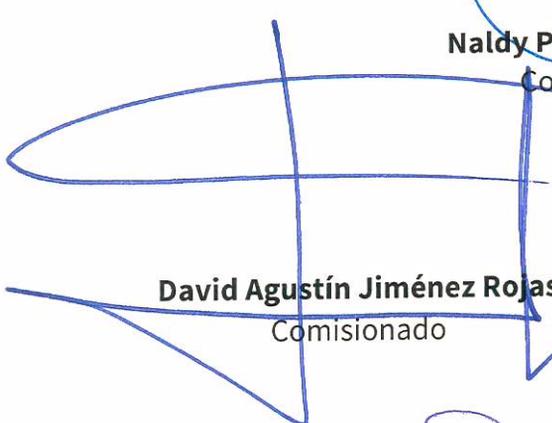
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



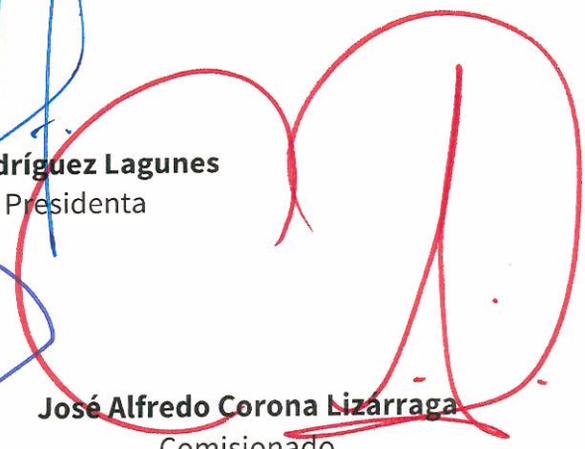
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**

Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**

Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**

Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**

Secretario de Acuerdos